



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-00836-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aporte el escrito de la demanda con las formalidades dispuestas en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, en la que se detalle claramente los hechos en que sustentan las pretensiones, toda vez que no fue allegada al plenario.

2.- Aporte poder debidamente conferido, con facultad para instaurar la demanda, el cual debe cumplir los requisitos dispuestos en el artículo 74 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1° artículo 84 ibídem, mandato que, además, deberá ser otorgado en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

3.- Allegue constancia de notificación y ejecutoria de la sentencia de fecha 12 de marzo de 2020, toda vez que no fue aportada con la solicitud de ejecución, obsérvese que en la constancia de notificación de la sentencia allegada, se indicó que *"Pero de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, los términos para su control o impugnación seguirán suspendidos hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura lo disponga"*

4.- Complemente la demanda aportando la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado que profirió esa condena.

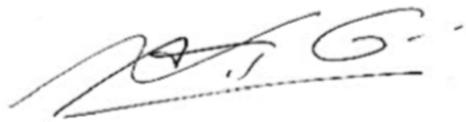
5.- Aporte el auto de fecha 31 de enero de 2022, mediante el cual fue aprobada la mencionada liquidación de costas, **con constancia de notificación y ejecutoria.**

6.- Complemente la demanda, indicando **el domicilio, dirección física y electrónica** donde la parte demandada recibirá notificaciones. En caso de desconocerlo deberá dar aplicación al parágrafo 1º del artículo 82 del C.G.P.

7.- Aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante (núm. 2 art. 82 C.G.P.)

8.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 052 de hoy 12 DE JULIO DE 2022
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB



Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ac1afa64e1a98c678e1a24e1c52ba1e775936471f9be24489b74e61cef8229b

Documento generado en 08/07/2022 09:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ed0bcf4863cc142fb0fc3cb024f9c8b44aec19fdc5f48be173a3368aca79f61

Documento generado en 10/07/2022 09:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>